

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO POR MEDIO DEL CUAL RESTRINGE Y PROHIBE EL USO DE TELÉFONOS CELULARES, CÁMARAS DE FOTOGRAFÍA Y VIDEO, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN TECNOLÓGICA DE REPRODUCCIÓN DE IMÁGENES.

CONSIDERANDO:

1. Conforme a lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es una función esencial del estado libre y democrático la de conducir, organizar y llevar a cabo las elecciones para lograr el relevo del poder en el estado, y esto, a través de la actuación del Instituto Electoral de Querétaro.
2. El artículo 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece entre otros: a) las elecciones de los órganos de gobierno se realizaran mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y, b) en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades de las entidades federativas, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad.
3. Por su parte, el artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro estipula en su párrafo primero, que el Instituto Electoral de Querétaro es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones. En el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores.

4. El artículo 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece que la interpretación de la presente ley para su aplicación, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático, funcional, por analogía y por mayoría de razón, a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho. Todo acto emitido por las autoridades electorales del Estado, deberá estar fundado y motivado.
5. El Artículo 4 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro refiere que son principios rectores en el ejercicio de la función electoral: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad.
6. El artículo 7 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su párrafo primero indica, que el sufragio es la expresión de la voluntad soberana de los ciudadanos. El voto popular es un derecho y una obligación. El voto es universal, libre, secreto, personal y directo para todos los cargos de elección popular en el estado.
7. El artículo 55 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro dispone que el Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal, de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos
8. El artículo 56 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala, que son fines del Instituto Electoral de Querétaro entre otros: a) garantizar a los ciudadanos residentes en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electORALES; b) velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; c) garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones.

9. El artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro estipula que el Consejo General es el órgano superior de dirección del instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por que los principios rectores en la materia, rijan todas las actividades de los órganos electorales.
10. El artículo 65 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece, que es facultad del Instituto Electoral de Querétaro entre otras, dictar los acuerdos e implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley.
11. El artículo 95 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su inciso a) señala que, son facultades del presidente de la mesa directiva de casilla vigilar el cumplimiento de dicha ley sobre los aspectos relativos al funcionamiento de las casillas.
12. Atendiendo a la solicitud formal realizada por la coalición denominada “Juntos para Creer”, Partido Revolucionario Institucional y Partido del Trabajo, realizada al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es pertinente establecer condiciones adecuadas respecto a la secrecía y privacidad del sufragio ciudadano.
13. Debido a los avances de la ciencia y tecnología actualmente existen aparatos electrónicos de uso cotidiano, móviles y fácilmente transportables, que contienen dispositivos capaces de capturar de modo fácil y sencillo, imágenes y grabar videos, tales como teléfonos celulares, cámaras de fotografía y video, así como cualquier otro

medio de comunicación tecnológica de reproducción de imágenes.

14. El artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece un principio de certeza y legalidad en relación con el derecho de propiedad sobre los bienes de los gobernados; sin embargo, el sufragio ciudadano es un bien jurídico al que debe darse mayor tutela durante los procesos electorales. Esto se logra evitando conductas que vulneren o que estén en posibilidad de lesionar las características fundamentales del voto: universal, libre, secreto, personal y directo. Lo cual se ha conseguido estableciendo faltas administrativas, e incluso, figuras delictivas a nivel local, como la prevista y sancionada en el artículo 318 del Código Penal del Estado de Querétaro.

15. Mediante comunicación oficial recibida en la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el Presidente del Consejo Local del Instituto Federal Electoral, Ing. J. Jesús Lule Ortega, hizo del conocimiento el contenido del acuerdo CL/A/22/010/09, celebrado por dicho órgano en sesión ordinaria de veintinueve de junio de dos mil nueve, por medio del cual se emitieron medidas necesarias para garantizar la libertad y secrecía del sufragio, en donde se determinó prohibir ingresar y/o utilizar implementos electrónicos como: videocámaras, cámaras fotográficas y/o teléfonos celulares o aparatos diversos que permitan la toma de video o fotografía digital o mecánica dentro de los recintos donde se encuentren ubicadas las casillas electorales.

16. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, ejerciendo funciones preventivas y de vigilancia, estima pertinente que como medida de seguridad adicional a las

que ya establece la normatividad electoral aplicable, para la conducción y desarrollo de la próxima jornada electoral, y reforzar la libertad y secrecía del voto ciudadano, considera conducente restringir y prohibir el uso de teléfonos celulares, cámaras de fotografía y video, así como cualquier otro medio de comunicación tecnológica de reproducción de imágenes de la boleta electoral ya sufragada, al interior de las mamparas en las casillas electorales.

17. La restricción y prohibición temporal antes mencionada, si bien no se encuentra expresamente contemplada en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo cierto es que tiene su origen en una ponderación de los principios rectores en materia electoral, en razón de que los procesos electivos son de orden público e interés social.

Con base en lo anteriormente expuesto este Consejo General emite el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para emitir el presente acuerdo en términos de las atribuciones que le han sido conferidas constitucional y legalmente.

**SEGUNDO.** El Consejo General dispone que el día de la jornada electoral de cinco de julio de dos mil nueve, se restrinja y prohíba el uso de teléfonos celulares, cámaras de fotografía y video, así como cualquier otro medio de comunicación tecnológica de reproducción de imágenes en el interior de las mamparas para captar la imagen de la boleta electoral ya sufragada.

**TERCERO.** Uno de los escrutadores de las Mesas Directivas de Casilla, al momento que los ciudadanos se integren a la fila dirá a los votantes:

*“Les informo que por acuerdo del Consejo General del IEQ, está restringido y prohibido el uso de instrumentos de reproducción de imágenes al momento de votar. Se les hace saber que su voto es libre y secreto”.*

**CUARTO.** Se instruye al Director General del Instituto Electoral de Querétaro, la publicación en los medios de comunicación de mayor circulación en el Estado, a efecto de que informe a la ciudadanía de esta medida restrictiva y prohibitiva.

**QUINTO.** Se instruye al Director General del Instituto Electoral de Querétaro, para disponer la elaboración y colocación de carteles en donde se encuentren las Mesas Directivas de Casilla con las medidas, de por lo menos noventa por sesenta centímetros, que deberán contener la siguiente leyenda:

**“IMPORTANTE:**

1. *El voto es libre y secreto.*
2. *El Código Penal para el Estado de Querétaro impone sanciones a quien otorgue u ofrezca algún beneficio a una o más personas con la condición de que voten en determinado sentido o se abstengan de votar.*
3. *Usted debe evitar actos que pudieran constituir un delito. Por tanto, en el momento de emitir su voto, no debe hacer uso de cámaras fotográficas, videocámaras, teléfonos celulares o cualquier otro instrumento similar”.*

**SEXTO.** La restricción y prohibición anterior no incluye las llamadas telefónicas que con sus equipos de telefonía celular, realicen los funcionarios de casilla, observadores electorales,

representantes de partido político, coalición y capacitadores-asistentes electorales.

**SÉPTIMO.** Para la debida observancia del presente acuerdo, notifíquese a los Consejos Distritales y Municipales, por conducto del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, para los efectos conducentes.

**OCTAVO.** Comuníquese este acuerdo para efectos de coordinación institucional, al Consejo Local del Instituto Federal Electoral, por conducto de la Presidenta de este colegiado.

**NOVENO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a treinta de junio de dos mil nueve. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ		
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA		
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA		
---------------------------	--	--

**LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA**  
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

**LIC. ANTONIO RIVERA CASAS**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO  
GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO